Asunción, 19 de junio de 2023.

DICTAMEN N° 077/2023

Dalila Zarza, Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente:

> **REF.**: *Solicitud de ampliación de vigencia de los Contratos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional "Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Terminaciones de 272 Establecimientos Educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI"- ID N° 360.254 y Licitación Pública Nacional – SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de la excelencia de la educación y la investigación" –Plurianual - ID N° 387.474.*

Me dirijo a **Usted,** en atención a la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional/SBE N° 02/2020 "*Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Terminaciones de 272 Establecimientos Educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI*" - ID N° 360.254, y la Licitación Pública Nacional – SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de la excelencia de la educación y la investigación" –Plurianual - ID N° 387.474. respectivamente, a fin de manifestar cuanto sigue:

La Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato mediante el Memorándum CPI N° 746/2023 de fecha 02 de junio de 2023 (Expediente UEPP N° 5662/23), remite el Memo Interno N° 268/2023 que contiene el Informe Técnico, por el cual se justifica el pedido de modificación contractual, del **Informe Técnico**, elaborado por el Arq. Guillermo Godoy, Jefe de Supervisión y Certificación, se extrae cuanto sigue: "***Solicitud de Ampliación de Vigencia de Contrato.***

ID	Contrato N°	Empresa Adjudicada	Monto del contrato	Vigencia del contrato	Vigencia Solicitada
360254	29/2020	SENDERO S.A.	Monto mínimo 3.115.485.887 Monto máximo 6.230.971.774	30/06/2023	30/09/2023

A continuación, se detalla la situación del contrato cuya vigencia se requiere. El ***Contrato N° 29/2020*** *celebrado con la empresa Sendero S.A., fue suscrito en fecha 11 de diciembre de 2020 y con vigencia al 30 de junio de 2023, luego de sucesivas ampliaciones. Por el presente Memorándum, se remiten los antecedentes administrativos para el inicio de la rescisión del referido Contrato, y considerando los plazos requeridos para la formalización del proceso de rescisión previstos en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03, se requiere la ampliación de dicha vigencia a los efectos de la realización de dichos trámites en periodo de efectiva vigencia. Al efecto, esta Jefatura estima prudente y necesario solicitar la ampliación de la vigencia hasta el 30 de setiembre de 2023 –*

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

Del mismo modo por medio del Memorándum CPI N° 730/2023 de fecha 30 de mayo de 2023 (Expediente UEPP N° 5446/23), la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato remite el Memo Interno N° 259/2023 que contiene el Informe Técnico, por el cual se justifica el pedido de modificación contractual, del **Informe Técnico**, elaborado por el Arq. Guillermo Godoy, Jefe de Supervisión y Certificación, se extrae cuanto sigue: "***Solicitud de Ampliación de Vigencia de Contrato.***

ID	Contrato N°	Empresa Adjudicada	Monto del contrato	Vigencia del contrato	Vigencia Solicitada
387474	02/2021	SENDERO S.A	Monto mínimo 3.566.347.393 Monto máximo 7.132.694.393	30/06/2023	30/09/2023

A continuación, se detalla la situación del contrato cuya vigencia se requiere. ***Contrato Nº 02/2021*** *celebrado con la empresa Sendero S.A., fue suscrito en fecha 03 de marzo de 2021 y con vigencia al 30 de junio de 2023, Por el presente Memorándum, se remiten los antecedentes administrativos para el inicio de la rescisión del referido Contrato, y considerando los plazos requeridos para la formalización del proceso de rescisión previstos en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03, se requiere la ampliación de dicha vigencia a los efectos de la realización de dichos trámites en periodo de efectiva vigencia. Al efecto, esta Jefatura estima prudente y necesario solicitar la ampliación de la vigencia hasta el 30 de setiembre de 2023.* ***FUNDAMENTO LEGAL.*** *El pedido de ampliación de vigencia de los Contratos* ***hasta el 30 de setiembre de 2023****, se enmarca en las disposiciones del* ***Artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"****, que prescribe:* ***"...modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*** *Por lo tanto, considerando la* ***Resolución DNCP N° 5695/2019****, a continuación, se exponen los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/2003:* ***a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación****: Con la modificación se pretende la ampliación de la vigencia del Contrato precitado, en atención a que se requiere el inicio de los trámites administrativos propios de una rescisión contractual, por causas imputables al contratista, por lo que resulta indispensable contar con la vigencia del Contrato N° 29/2020 a fin de la formalización de los actos administrativos que correspondan al efecto, tanto para el inicio del procedimiento de rescisión como para la eventual rescisión propiamente dicha, en caso de corresponder.* ***b) Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *El interés público se encuentra comprometido, al considerar que, de no contar con la efectiva vigencia del Contrato en cuestión, los actos administrativos y procesos requeridos para la reclamación posterior respecto de las indemnizaciones que correspondan por causa de los incumplimientos detectados por el administrador del contrato e imputables al contratista, podrían verse arriesgados y frustrados, al no contar con el correspondiente vínculo contractual vigente. En tal sentido, el Estado se encontraría ante un eventual perjuicio patrimonial, en caso de que los procesos pertinentes a una rescisión, no concluyan dentro del referido periodo de vigencia.* ***c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*** *Si bien está latente la posibilidad del incumplimiento de los contratos celebrados en cada uno de los procesos de contratación realizados por esta Cartera de Estado, resulta imposible su previsión y por ende, en caso de acaecer dichos incumplimientos, se realizan los trámites administrativos pertinentes para la rescisión de los mismos, con el reclamo correspondiente al resarcimiento del patrimonio asegurado mediante las pólizas respectivas y la aplicación de los mecanismos necesarios para la culminación de cada una de las obras que*

Miguel Angel Gonzalez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

forman parte de los contratos cuyas rescisiones se han iniciado. ***d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no podrían ser parte de un nuevo llamado:*** ***i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:*** *Como se ha mencionado precedentemente, mediante la ampliación de la vigencia del contrato, en realidad lo que se pretende es contar con el plazo necesario para la formalización de la rescisión del contrato por causas imputables al contratista, y el efectivo resarcimiento del patrimonio asegurado mediante las pólizas respectivas.* ***ii. No existe violación a los principios previstos en el Art 4° de la Ley N° 2051/03:*** *No existe violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03, ya que la modificación solicitada se limita a la ampliación de la vigencia del contrato en cuestión, a los efectos de contar con el plazo necesario y suficiente para la formalización de los trámites correspondientes a la rescisión contractual, y el efectivo resarcimiento del patrimonio asegurado mediante las garantías extendidas por el contratista.* ***iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*** *Es importante mencionar que la modificación propuesta no implica la alteración sustancial del objeto del contrato, así como tampoco de la naturaleza o finalidad. Se limita a la ampliación de la vigencia del mismo a fin de garantizar al Estado la realización de los trámites necesarios para la rescisión y el reclamo de las indemnizaciones de que corresponden.* ***Conclusión:*** *Esta Coordinación finalmente plantea la* ***ampliación de la vigencia del Contrato mencionado****, a fin culminar con los trámites administrativos en el marco de las rescisiones impulsadas por la Unidad Ejecutora. Por todo lo expuesto, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su calidad de administrador del contrato aprueba la ampliación de vigencia del Contrato N° 29/2020 hasta el* ***30 de setiembre de 2023****, celebrado con la firma* ***Sendero S.A.****, como resultado de la adjudicación del llamado a* LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON ID N° 360254, "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE **272** ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI. ***De igual alcance para el Contrato N° 02/2021 celebrado con la misma firma como resultado de la adjudicación*** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 387.474.

La modificación requerida, trata de la adjudicación del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON ID N° 360254, "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE **272** ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FEEI, producto del mismo se celebró el Contrato N° 29/2020 con la firma Sendero S.A., en el mismo tenor la adjudicación del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 03/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" – PLURIANUAL - ID N° 387.474, recayó a la favor de la firma Sendero S.A, derivándose en la suscrición del Contrato N° 02/2021.

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP, CNO MEC

Ahora bien, realizando un análisis de lo planteado, referimos que el Artículo 128 de la Constitución Nacional establece, DE LA PRIMACÍA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: *"…En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley…"*. En su CAPITULO VIII - DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA, Artículo 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES, dispone: *"…Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad…"*, Artículo 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR, expresa: *"…Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna…"* y el Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, que dice: *"…La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…"*.

La Ley N° 1264 "General de Educación" establece, en su Artículo 4°: "El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades…".

La Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, en su Artículo 55. Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: *"…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;"*.

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución N° 5695/2019, del 30 de diciembre del 2019, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES"*. En la Sección V, refiere a las *Modificaciones al Amparo del Interés Público comprometido –Art.56-* y *Requisitos del Dictamen –Art.57-*. Este último dispone que el dictamen que justifique la modificación contractual –Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03-, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: …". Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/2019 dispone en su Artículo 43 *"Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*. **Se verifica que las pólizas contractuales de las mismas se encuentran vigentes hasta fines de octubre del año en curso.**

El Administrador de los Contratos ha considerado la normativa citada en el párrafo anterior, conforme lo expuesto y transcrito de manera textual el informe técnico en el cual funda la solicitud que justifica la modificación contractual, a la cual nos adherimos.

En consecuencia, habiéndose analizado los documentos contenidos en el presente expediente, fundado en los **Memorándums CPI Nros. 730 y 746/ 2023**, por las cuales se remiten los **Memos Internos Nros. 259 y 268/2023** que contienen los **Informes Técnicos** las cuales se enmarcan en las normativas transcriptas la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones recomienda a la Coordinación General de esta Unidad Ejecutora: autorizar la modificación

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías

unilateral de los contratos, por razones de Interés Público y ampliar la vigencia de los mismos hasta el 30 de setiembre del 2023, Contrato Nº 29/2020 celebrado con la firma Sendero S.A. como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional con ID N° 360254, "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los proyectos financiados por el FEEI. y en igual termino el Contrato Nº 02/2021 celebrado con la firma Sendero S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional – SBE N° 03/2020 "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y terminaciones de 76 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el fondo de la excelencia de la educación y la investigación" – Plurianual - ID N° 387.474, salvo mejor parecer.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Dpto. de Prog. y Proy. Sociales
Coord. de Adq. y Contrat.
Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP - SAC/MEC